Expediente: **2859/09**
Carátula: **CORDOBA JORGE ALBERTO C/ LA CAJA ART S.A Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **25/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CORDOBA, JORGE ALBERTO-ACTOR
90000000000 - FIGUEROA, HECTOR RAUL-PERITO CONSULTOR TECNICO PARTE ACTORA
20284762658 - ALGODONERA SAN NICOLAS S.A., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23148866279 - LA CAJA ART S.A., -DEMANDADO
90000000000 - CIPULLI, DANTE ADOLFO-PERITO MÉDICO OFICIAL
90000000000 - CASANOVA, ANTONIO-PERITO DE PARTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 2859/09

H105026071795

Juicio: "Córdoba, Jorge Alberto -vs- La Caja ART SA y Otro s/ Cobro de Pesos" - ME n° 2859/09.

San Miguel de Tucumán, febrero de 2026

Y visto: el pedido regulación de honorarios solicitado por el letrado Aníbal Terán (h), de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 19/02/2026, el letrado Aníbal Terán (h), por derecho propio, solicita que se regulen honorarios profesionales por su labor desarrollada en estas actuaciones.

Por providencia del 20/02/2026 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a estudio y atento al estado procesal de este expediente, corresponde acceder a lo solicitado y, en consecuencia, regular honorarios al letrado Terán por su labor profesional desarrollada en autos.

En primer lugar, cabe aclarar que la presente causa culminó de un modo anormal, por cuanto mediante resolución del 06/11/2025 se admitió la caducidad de instancia deducida por la parte codemandada.

En virtud de ello y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 50 y 52 de la Ley 6204, la base regulatoria será determinada entre el 30 % y el 60% del monto de la demanda actualizada por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco de la Nación Argentina, fijada en forma discrecional y razonable conforme el siguiente detalle:

Monto demanda (29/10/2009): $163.401,73.

Interés tasa activa BNA ($163.401,73 x 639,88%): $1.045.576,95.

Total al 31/01/2026: $1.208.978,68

Base regulatoria (50%): $604.478,34

Teniendo presente la base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada por el profesional, el tiempo transcurrido y lo dispuesto por los arts. 14, 15, 38, 42, 59 y concordantes de la ley arancelaria provincial N° 5.480, se regulan honorarios al letrado Aníbal Terán (h), matrícula profesional 6015, por su actuación profesional en el carácter de apoderado del codemandado Algodonera San Nicolás SA, en la suma de $620.000 (pesos seiscientos veinte mil), y por las reservas del 11/09/2013 (fs. 153), 14/11/2013 (fs. 168) y 06/11/2025, las sumas de $62.000 (sesenta y dos mil) por cada una. Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

I- Regular honorarios al letrado Aníbal Terán (h), matrícula profesional 6015, en las sumas de $620.000 (pesos seiscientos veinte mil), $62.000 (sesenta y dos mil), $62.000 (sesenta y dos mil) y $62.000 (sesenta y dos mil), por lo tratado.

Regístrese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 24/02/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.